



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2024-00199-00
DEMANDANTES	MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ APARICIO OLAYA
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
VINCULADO	COLFONDOS S.A. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 108

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Revisado el expediente se evidencia que, mediante escrito del 27/11/2024 el apoderado judicial de Allianz Seguros de Vida S.A. interpuso recurso de contra el Auto Interlocutorio No. 2685 del 12/11/2024 que tuvo vinculo a la Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A. a petición de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, al considerar que no hay lugar a endilgarle responsabilidad alguna dentro del litigio.

Sobre el recurso de reposición en el trámite laboral, el artículo 63 del CPTSS señala:

[...] El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Dado que el recurso de reposición se encuentra en término, se trae a colación lo establecido en el Artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual puntualiza lo siguiente:

[...] ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

En el caso que nos ocupa, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías propuso como excepción previa la falta de integración del litisconsorcio necesario, bajo el argumento de que esta entidad:

[...] realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cumplimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivencia de sus afiliados, incluyendo a la parte demandante,

operaciones de las cuales se obtuvieron las siguientes pólizas: - La póliza No. 0209000001-1 con la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, cuyas vigencias son entre 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2000.

Por lo que este Despacho, en aras de dar celeridad al proceso y trámite a la solicitud de la entidad vinculada, integró a la Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A. al presente negocio jurídico, toda vez que la responsabilidad y la falta de legitimación en la causa por pasiva de la misma será objeto de estudio en la sentencia.

Así las cosas, no se repone el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 2685 del 12/11/2024 que vincula a la Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A. en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva.

De otro lado, se observa que la Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A. fue notificada por correo electrónico y, dentro del término de ley, el apoderado judicial presenta contestación de la demanda y contestación al llamamiento en garantía, las cuales reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada las mismas.

Continuando con el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de los artículos 77 y 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 2685 del 12/11/2024 que vincula a la Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A. en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A.

TERCERO: SEÑALAR el día viernes **21 de febrero de 2025 a las 09:00 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, Saneamiento y Fijación del litigio, previstas en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por TEAMS, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ].

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- [...] 1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
4. En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA con T.P. No. 39.116 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fc649be9e6151f3173124aa26e9a4d800ce7ba78d372e810b2fc5e5e4e3be**
Documento generado en 30/01/2025 08:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

